



**DTPRCC-D**  
REG.DOC. 3766840  
REG.EXP. 1821981

Huaraz, 05 de febrero de 2026.

Huaraz, 05 de febrero de 2026.

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE.

### VISTOS

El Informe Legal N° 008-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-USFL de fecha 05 de febrero de 2026 y el Expediente (SIGGEDO) N° 01821981, y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud, de fecha 03 de agosto de 2023, la administrada ALEJANDRO MENACHO JAVIER, solicita Procedimiento de titulación físico legal según Ley N° 31145, del predio denominado Ullukuyok, ubicado en el Sector Llactash distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash;

Que, de acuerdo a la Unidad de cartografía donde remite reporte gráfico del predio denominado Ullukuyok, ubicado en el Sector Llactash distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, en el cual se visualiza y se determina que dicho predio se encuentra en zona no catastrada y dentro de ZONA DE EXPANSION URBANA según Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH- 01/02/2017;

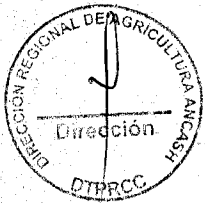
Que, la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES establece: (...)

#### Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

#### Artículo 3. Ámbito de exclusión (...)

Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional;





Que, mediante Ordenanza Municipal N°078-MPH, de fecha 01 de febrero de 2017, la Municipalidad de Huaraz, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz, 2012 – 2020, con el cual se ha aprobado una nueva delimitación de la Zona de Expansión Urbana de la Provincia de Huaraz. Asimismo, con Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, modificó y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo se tiene, que de la búsqueda y ubicación gráfica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), presentándose dentro del área de expansión urbana, debido a que la Ley N° 31145 establece claramente en el numeral 3.2 (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, siendo improcedente atender el pedido de la administrada, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley y por ende fuera de nuestra competencia;

Que, en este contexto, el predio denominado Ullukuyok, ubicado en el Sector Llactash distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se ubica en Zona de Expansión Urbana aprobada con Ordenanza Municipal N° 078-2017-MPH; no siendo competencia de la Dirección Regional Agraria Ancash atender la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio a solicitud de parte según Ley N° 31145;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2026-GRÁ-DRA/DTPRCCTE-UL, de fecha 05 de febrero de 2026, concluye se Declare Improcedente el pedido del administrado Alejandro Menacho Javier, el cual solicita Procedimiento de titulación físico legal según Ley N° 31145, del predio denominado Ullukuyok, ubicado en el Sector Llactash distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por ubicarse en zona de expansión urbana;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y Ley N° 31145, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRÁ/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido del administrado **ALEJANDRO MENACHO JAVIER**, el cual solicita Procedimiento de titulación físico legal según Ley N° 31145, del predio denominado Ullukuyok, ubicado en el Sector Llactash distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por ubicarse en zona de expansión urbana aprobado con Ordenanza Municipal N°078-MPH de fecha 01 de febrero de 2017 y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al administrado **ALEJANDRO MENACHO JAVIER**, en su domicilio conforme a ley y Archívese la presente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dirección Regional Agraria Ancash  
 Dirección Titulación de Predios Rurales  
 Comunidades Campesinas Terrenos Enlaces

**Ing. Alejandro J. Huerta Carranza**  
 DIRECTOR DTPRCCTE